

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

**97****MADRID NÚMERO 66**

EDICTO

Doña María Teresa Martín Antona, secretaria del Juzgado de primera instancia número 66 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio contencioso seguidos bajo el número 275 de 2012, a instancias de doña Obdulia Montoya Muñoz, representada por la procuradora doña Águeda María Meseguer Guillén, contra don Moisés Cerreduela Hernández, declarado en rebeldía, y en ignorado paradero, habiendo recaído en dicho procedimiento la resolución del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 652 de 2012*

Magistrada-juez que la dicta: doña Virginia Villanueva Cabrer.

Lugar: Madrid.

Fecha: 10 de diciembre de 2012.

Parte demandante: doña Obdulia Montoya Muñoz; procuradora: doña Águeda María Meseguer Guillén.

Parte demandada: don Moisés Cerreduela Hernández; procurador: sin profesional asignado.

Objeto del juicio: divorcio contencioso.

En Madrid, a 10 de diciembre de 2012.—Han sido vistos por la ilustrísima doña Virginia Villanueva Cabrer, magistrada-juez de primera instancia número 66 de los de Madrid, los presentes autos de divorcio número 275 de 2012, promovidos a instancias de doña Obdulia Montoya Muñoz, representada por la procuradora doña Águeda María Meseguer Guillén y defendida por la letrada doña María José Hipola Marugán, contra don Moisés Cerreduela Hernández, rebelde en las actuaciones; en las que ha sido parte el ministerio fiscal, recayendo en ellos la presente resolución en base a los siguientes

*Fallo*

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Águeda María Meseguer Guillén en nombre y representación de doña Obdulia Montoya Muñoz, contra don Moisés Cerreduela Hernández, rebelde en las actuaciones, debo declarar y declarar la disolución del matrimonio formado por los expresados por divorcio y debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

1. Se atribuye a la madre la guarda y custodia de los hijos menores de edad, siendo compartida la patria potestad.
2. No procede establecer visitas ni comunicaciones padre e hijos, ni pensión de alimentos a abonar por el padre.
3. Queda disuelta la sociedad de gananciales.

Sin pronunciamiento en relación a las costas procesales.

Una vez firme la presente, comuníquese al Registro Civil correspondiente para su inscripción.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en los términos prevenidos en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para recurrir es de aplicación la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a don Moisés Cerreduela Hernández, el cual se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se extiende y firma el presente en Madrid, a 20 de diciembre de 2012.—La secretaria (firmado).

(03/2.492/13)

